

## REGLAMENTO PARTICULAR DE LA BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.\*

Art. 1o. El Oficial de Libros cuidará de coleccionar todos los libros, folletos, leyes, documentos, memorias y boletines de las Secretarías de Estado y de los Estados, y, en general, todas cuantas publicaciones complementen la legislación de tal modo que se conserve ésta lo más completa que sea posible; y cuidará también de que se empasten todas las colecciones formadas.

Art. 2o. Cuando no se reciban las publicaciones oficiales en la Biblioteca, con la debida oportunidad, el Oficial de Libros dará cuenta inmediatamente al Ministro Inspector del ramo, para que se dicten las disposiciones del caso, ó se hagan las gestiones que fueren necesarias.

Art. 3o. Diariamente se impondrá el Oficial de Libros, de los periódicos oficiales de los Estados, á fin de tomar nota de las leyes, los decretos y reglamentos que en aquellos se promulguen.

Art. 4o. Para los efectos expresados en el artículo que precede, el Bibliotecario llevará un libro de registro para cada uno de los Estados, en los que copiará á la letra las leyes, los decretos y reglamentos que se publiquen; y otro libro, por orden cronológico y alfabético, en que se expresará la fecha del Periódico Oficial respectivo, la que tenga la disposición de que se trate y el extracto de ésta, dando á cada una el número de orden que haya correspondido á la hoja en que se encuentre dicha copia. El registro por orden alfabético expresará solamente el nombre ó nombres relativos al asunto, la procedencia y el número correspondiente en el cronológico.

Art. 5o. En los libros que deben contener las copias mencionadas, según el artículo anterior, se dejará el margen suficiente para anotar las páginas en que se encuentren las demás leyes ó disposiciones relativas, sin perjuicio de que éstas se copien en su orden, haciendo las acotación de la primera página en todas las demás.

Art. 6o. El Oficial de Libros llevará un libro talonario de conocimientos, para la entrega de libros de la Biblioteca que necesiten los Ministros ó Secretarios de la Corte para el despacho de los negocios. Cada conocimiento será firmado por el funcionario que haga el pedido, y al devolverse el libro ó libros, se hará la anotación correspondiente en el talón y se entregará el recibo al que lo haya firmado.

Art. 7o. Al despachar el Oficial de Libros la correspondencia que determina el Reglamento de la Suprema Corte, formará los expedientes con sus respectivas portadas, en las que se anotará el asunto de que se trate.

Art. 8o. Llevará el Oficial de Libros un libro en que hará constar diariamente todas las novedades que ocurran en el departamento.

Art. 9o. El Oficial de Libros desempeñará las demás funciones que sean propias del cargo y emanen de este Reglamento, así como las que expresamente determina el Reglamento de la Suprema Corte.

México, agosto 23 de 1909.

Presidente:

Félix Romero

Ministros:

Manuel García Méndez

Eduardo Castañeda

Macedonio Gómez

José Zubieta

Cristóbal C. Chapital

Emeterio de la Garza

Manuel Olivera Toro

Martín Mayora

Ricardo Rodríguez

Demetrio Sodi

Francisco Belmar

Alonso Rodríguez Miramón

Carlos Flores

---

\*México, Imprenta de Antonio Enríquez.-Chiquita de Regina 2, 1909.

Francisco S. Carvajal

Arturo de la Cueva,---Srio.---Rúbricas.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA BIBLIOTECA,  
CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Art. 137 El Oficial Bibliotecario ó de Libros tendrá las obligaciones siguientes:

I. Agregar al Catálogo las nuevas obras que se adquieran, y extender las correspondientes tarjetas del Gabinete;

II. Cuidar que no sufran extravío los libros y documentos y que todos los volúmenes se conserven en buen estado;

III. Procurar que el local esté siempre aseado;

IV. Indicar al Ministro Inspector de Biblioteca las obras que convenga adquirir, así como los muebles ó útiles que deban comprarse ó repararse;

V. Recibir las leyes, reglamentos ó bandos que vengan de los Estados así como las entregas que remita el Administrador del "Semanario Judicial de la Federación";

VI. Cuidar de que se empasten los libros y cuadernos que reciba ó adquiera la Biblioteca, consultando previamente el gasto con el Inspector respectivo;

VII. Permanecer al cuidado de la Biblioteca durante las horas de despacho de las Secretarías;

VIII. Llevar la correspondencia relativa á la Biblioteca y entregar los pliegos al Oficial de Partes;

IX. Cumplir las instrucciones que, respecto de la Biblioteca, le diere el Ministro Inspector del Ramo.

Art. 200. Sólo tendrán acceso, por ahora, al local de la Biblioteca, los Ministros de la Corte, los Secretarios y Oficiales Mayores y los empleados á quienes éstos encarguen la recepción del papel y útiles necesarios para el servicio.